RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. En este marco, establece las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos del sector salud, entre ellas, formular, implementar y mantener a disposición de las autoridades ambientales y de las direcciones territoriales de salud el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de conformidad con la normativa aplicable.

Que, mediante la Resolución Corporativa N.° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron funciones a las Direcciones Regionales de la Corporación relacionadas con el ejercicio de las actividades de control y seguimiento respecto de la gestión de los residuos sólidos generados en morgues y cementerios y, en el sector salud, frente a los residuos generados en consultorios, centros de estética, establecimientos veterinarios y peluquerías.

Que, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Corporación, el equipo técnico realizó visita de control y seguimiento el 4 de octubre de 2022, cuya diligencia quedó documentada en el Informe Técnico N.° IT-07567-2022 del 30 de noviembre de 2022**.**

Que, en consideración de las conclusiones y recomendaciones establecidas en el informe técnico citado, mediante Resolución con radicado No. RE-04864-2022 del 12 de diciembre de 2022, se requiere a la **PELUQUERÍA J**, representada legalmente por el Señor **JOHN JAIRO MUÑOZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.568, para que, proceda a desarrollar las siguientes acciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales, el Plan de Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras actividades (PGIRASA), según lo establecido en el Decreto 351 del año 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y estar aprobado por la Seccional de Salud de Antioquia.*

2. *Remitir a la Corporación el formato RH1 diligenciado correspondiente a la vigencia 2022.*

3. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

4. Solicitar a la empresa prestadora los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

5. Instalar dentro de la Peluquería los recipientes para el manejo de residuos ordinarios, reciclables y orgánicos rotulados de acuerdo al nuevo código de colores, según la Resolución no. 2184 de 2019 expedido del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el 7 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Radicado N.° RE-04864-2022 del 12 de diciembre de 2022, así como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión integral de los residuos generados en el establecimiento denominado PELUQUERÍA J.Como resultado de la diligencia, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.° **IT-05488-2026 del 10 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las condiciones evidenciadas durante la visita y se establecieron las siguientes consideraciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES:

La peluquería J cuenta con un contrato vigente de prestación de servicios desde el año 2017, con la empresa gestora BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S E.S.P, la cual es la encargada de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligros y similares (Cortopunzantes y biosanitarios), en el momento de la visita entrega como evidencia facturas emitidas por la empresa que presta el servicio, sin embargo no se cuenta con la certificación de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento, y/o disposición final emitidas por el mismo gestor, esta recolección se lleva a cabo una vez al mes.



Imagen 1. Cornare 2026. Factura y manifiesto del transporte de la empresa BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S

Al llegar al lugar se solicita el PGIRASA, el cual es entregado en medio físico. Al realizar la correspondiente revisión de los temas de interés de la corporación no se tiene contemplado el plan de contingencia y/o emergencias, y el plan de capacitaciones, las cuales deben estar incluidos de acuerdo a los requisitos técnicos y procedimientos para la gestión integral de residuos en el sector salud establecidos en la Resolución 591 de 2024, este debe estar avalado por la seccional de salud ya que es el ente encargado de regular y vigilar el cumplimiento sanitario y ambiental de los residuos peligrosos para que estos no generen riesgos en la salud pública, ni infrinja la normativa vigente. Por tanto, La Seccional de Salud debe emitir una resolución o acto administrativo que acoja el PGIRASA, al ser la encargada de controlar, verificar y formalizar el cumplimiento del plan; obligatorio según el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 591 de 2024. En contravención de lo anteriormente mencionado el PGIRASA no cuenta con la resolución por parte de la seccional de salud.

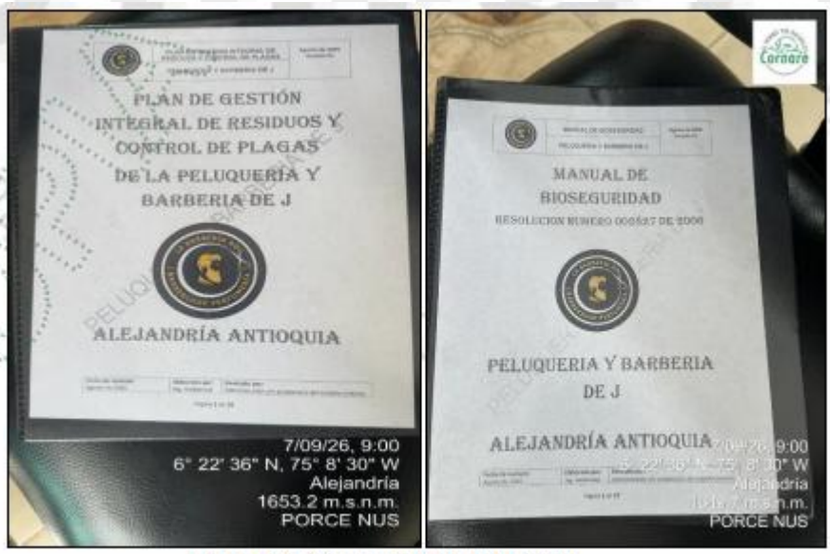


Imagen 2. Cornare 2026. PGIRASA.

- *En la inspección realizada se solicitan los formatos diligenciados correspondientes a la limpieza y desinfección y control de manejo de residuos del establecimiento estipulados dentro del PGIRASA, a lo cual manifiesta que los diligencia, pero no cuenta con ellos en el momento de la visita.*

- *Los elementos como cuchillas y demás elementos corto punzantes son almacenados en el guardia de seguridad, posteriormente estos son entregados a la empresa que presta el servicio especial de aseo, así mismo, el cabello humano es almacenado en el recipiente de color rojo; los demás residuos correspondientes a ordinarios y reciclaje son entregados a la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de Alejandría.*



Imagen 3. Cornare 2026. Guardas de seguridad para residuos peligrosos.

- *Durante la visita no se evidencia un punto ecológico y los recipientes en el lugar no cumplen con el código de colores, el Señor John Jairo (propietario). Expresa que no cuenta con el espacio para adecuar los recipientes solicitados.*



Imagen 4. Cornare 2026. Recipientes utilizados para la recolección de los residuos.

- *En cuanto a la señalización de los espacios de corte, lavado, almacenamiento de los residuos tanto peligrosos como ordinarios y de reciclaje no se encuentran debidamente rotulados, solo se evidencia marcada el área del baño el cual esta siendo utilizado como bodega, el propietario indica que esta a la espera que la propietaria del local, le permita realizar una mejora locativa, para la adecuación del establecimiento. Esta condición demuestra la necesidad de organizar y señalizar las áreas del establecimiento, de manera que se facilite la identificación de los espacios y que de igual manera se garantice un manejo seguro y ordenado de los residuos.*



- El *formato RH1 no esta diligenciado ni se ha realizado ningún reporte en la plataforma de Cornare, ni a las autoridades sanitarias, ya que según indica el propietario no sabe como realizar el registro y tampoco como diligenciar los formatos.*

- *El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado* ***No. RE-04864-2022 del 12 de Diciembre de 2022****; serán evaluadas en la siguiente tabla:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01083-2025 del 25 de marzo de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR a la PELUQUERÍA J, representada legalmente por el Señor JOHN JAIRO MUÑOZ CADAVID, identificado con C.C 98.506.568, para que, proceda a desarrollar las siguientes acciones: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales, el Plan de Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras actividades (PGIRASA), según lo establecido en el Decreto 351 del año 2014, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y estar aprobado por la Seccional de Salud de Antioquia.	Agosto 2025			X	Se evidencia el PGIRASA en formato físico, sin embargo este no cuenta con el plan de contingencia y/o emergencias, y el plan de capacitaciones.
Remitir a la Corporación el formato RH1 diligenciado correspondiente a la vigencia 2022.			X		No se cuenta con el formulario diligenciado, ya que no se tiene el registro en la plataforma de Cornare_ Ruta: Ventanilla Virtual_ Residuos_ Formulario RH1
Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.		X			De acuerdo a la información suministrada por el propietario y los manifiestos de transporte se está dando cumplimiento.
Solicitar a la empresa prestadora los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.			X		No han sido solicitados a la empresa, indica que solo le entregan los manifiestos y facturas de la recolección.
Instalar dentro de la Peluquería los recipientes para el manejo de residuos ordinarios, reciclables y orgánicos rotulados de acuerdo al nuevo código de colores, según la Resolución no. 2184 de 2019 expedido del Ministerio del Medio Ambiente.			X		No cuenta con el espacio para la implementación de este punto ecológico, está a la espera de una mejora locativa.
Verificación de Requerimientos o Compromisos No. RE-04864-2022 del 12 de diciembre de 2022 Número de Requerimientos a cumplir: 5 cumplidas de 1					

26. CONCLUSIONES:

- *Se verificó que la Peluquería J cuenta con un contrato vigente para la gestión externa de los residuos peligrosos y similares, específicamente residuos biosanitarios y cortopunzantes, con la empresa BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P., vigente desde el año 2017, cuya recolección se realiza con una frecuencia mensual. No obstante, aunque el establecimiento presentó facturas como evidencia de la prestación del servicio, no cuenta con los certificados que permitan acreditar el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos entregados al gestor, por lo que deberá garantizar la obtención y conservación de dichos soportes.*

- *El establecimiento cuenta con un PGIRASA en medio físico; sin embargo, se determinó que este instrumento se encuentra incompleto, debido a que no contempla el plan de contingencia y/o emergencias ni el plan de*

capacitaciones. En consecuencia, el documento disponible no incorpora integralmente los componentes requeridos para orientar la gestión interna de los residuos generados en el establecimiento y deberá ser actualizado conforme a las condiciones reales de operación a la normativa ambiental y sanitaria aplicable, además de solicitar la resolución o el aval a la seccional de salud o entidad competente.

- *Se evidenció que el establecimiento no dispone, durante la visita, de los registros que permitan acreditar la ejecución de las actividades de limpieza y desinfección y del manejo interno de los residuos, pese a que el propietario manifiesta que estos son diligenciados. La ausencia de dichos soportes impide verificar documentalmente la periodicidad y cumplimiento de las actividades establecidas en el PGIRASA, por lo cual deberán mantenerse disponibles en el establecimiento para efectos de seguimiento y control por parte de las autoridades competentes.*

- *Durante la inspección no se evidenció la existencia de un punto ecológico y los recipientes disponibles no cumplen con el código de colores establecido para la adecuada separación de los residuos. La manifestación del propietario respecto a la falta de espacio físico no exime al establecimiento de implementar mecanismos que permitan realizar una adecuada segregación en la fuente. Por tanto, deberán adoptarse alternativas de distribución o adecuación del espacio que permitan disponer de recipientes debidamente identificados y diferenciados para los residuos ordinarios, aprovechables y orgánicos, según corresponda.*

- *Se constató que el formato RH1 no se encuentra diligenciado y que el establecimiento no ha realizado los reportes correspondientes ante la Corporación ni ante las autoridades sanitarias, situación que, según lo manifestado por el propietario, obedece al desconocimiento sobre el procedimiento para su diligenciamiento y reporte. En consecuencia, se requiere fortalecer el manejo documental y el conocimiento de las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos, garantizando que los registros y reportes exigibles sean realizados de manera oportuna y se encuentren disponibles para las autoridades competentes.*

- *Se evidenció igualmente la ausencia de señalización y rotulación adecuada de las áreas destinadas al desarrollo de las actividades de corte y lavado, así como de las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, ordinarios y aprovechable. La única zona identificada mediante señalización corresponde al baño, el cual actualmente es utilizado como bodega.*

- *Se considera necesario requerir al responsable de la Peluquería J para que implemente las acciones correctivas identificadas, particularmente las relacionadas con la actualización y aprobación del PGIRASA, el diligenciamiento y reporte del formato RH1, la adecuada segregación, embalaje, envasado y etiquetado de los residuos, la obtención de los certificados expedidos por el gestor y la instalación de recipientes que permitan cumplir con el código de colores vigente, además de mejorar la señalización y organización de las áreas destinadas al manejo de residuos.*

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable*".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "*dentro de los límites del bien común*" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> "…*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales*…".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades: "*Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades*".

(…) "***Artículo 6°. Obligaciones del generador***. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

   2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

   3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

   4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

   5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
   6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

*(…) "**Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales**. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".*

(…)

*"**Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.** En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, y con fundamento en los resultados consignados en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N.° IT-05488-2026 del 10 de septiembre de 2026, resulta procedente adoptar las medidas y formular los requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables, conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN a la **PELUQUERÍA J**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MUÑOZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.568, (o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación); y se le conmina para que, de manera inmediata, realice las gestiones a que haya lugar con la finalidad de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solicitar y conservar los certificados expedidos por el gestor BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P., en los cuales se pueda acreditar la gestión realizada sobre los residuos entregados por el establecimiento, incluyendo, almacenamiento, tratamiento y disposición final. Las facturas de prestación del servicio constituyen un soporte comercial, pero no sustituyen necesariamente los documentos que acrediten la gestión efectivamente realizada sobre los residuos.

- Actualizar y complementar el PGIRASA con base en las condiciones reales de operación del establecimiento, incorporando los componentes, procedimientos y programas que resulten aplicables, particularmente el plan de contingencia y/o emergencias, el programa de capacitación y los procedimientos relacionados con la limpieza, desinfección, segregación, almacenamiento y manejo interno de los residuos, conformé a lo que exige la normativa vigente Decreto 351 de 2014**,** además de solicitar la resolución o aval por parte de la seccional de salud.

- Disponer e implementar los recipientes para el punto ecológico de acuerdo al código de colores para una adecuada disposición de los residuos, además de rotular cada uno de los espacios que corresponden a áreas de corte, lavado, almacenamiento y disposición de los residuos ordinarios, reciclaje y peligrosos.

- Diligenciar de manera oportuna los registros y formatos asociados a la generación y gestión de residuos, incluyendo el formato RH1 cuando resulte aplicable, y realizar los reportes que correspondan ante las autoridades competentes, evitando que el desconocimiento del procedimiento

constituya una causa para la ausencia de los registros.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **PELUQUERÍA J**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MUÑOZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.568**,** que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **PELUQUERÍA J**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Porce Nus, una vez transcurrido el término otorgado, a fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **PELUQUERÍA J**, a través de su representante legal el señor **JOHN JAIRO MUÑOZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.506.568, (o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación), localizada en la zona urbana del municipio de Alejandría.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 050211841149
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Técnico: Maryury Daza
Fecha: 30/09/2026
Dependencia: Regional Porce Nus